



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARATIVO
Demandante: OSIRIS DÍAZ MARTÍNEZ
Demandado: ARQUITRAVE GROUP SA
Radicado: 11001310304820210003100
Providencia: TRASLADO NULIDAD

En atención al trámite del presente asunto, se DISPONE:

1. Correr traslado por el término de tres (3) días de la nulidad de la propuesta por el apoderado de la demandada. Por secretaria compártase el vínculo del expediente con la parte demandante.

2. Reconocer a la abogada MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA como apoderada judicial del extremo pasivo, en los términos del poder otorgado.

3. Abrir por Secretaria una carpeta independiente para tramitar la nulidad de la cual ahora se corre traslado.

Oportunamente regrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de617fa2c8ee44e885d7c1910f7cbf81c89d107204e3c802059b73b9a045789**

Documento generado en 03/10/2023 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA - ANI

Demandado: LIZARDO ANTONIO AMAYA DÍAZ Y
OTROS

Radicado: 11001310304820220005200

Providencia: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Se procede a resolver el recurso de reposición [y en subsidio el de apelación] formulado por el apoderado judicial del extremo demandante, contra el auto de fecha 03 de agosto de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

I. ANTECEDENTES

1. Fundamentos del recurso

La recurrente argumenta concretamente, que si bien mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2022 se inadmitió la demanda, lo cierto es que mediante correo enviado el 08 de marzo de esa misma calenda se envió el escrito contentivo del escrito por medio del cual se corregían las irregularidades advertidas e igualmente se hicieron las

precisiones correspondientes, es decir, la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad legal conforme a lo requerido por el juzgado, tal como se verifica en las pruebas adosadas con el escrito contentivo del recurso.

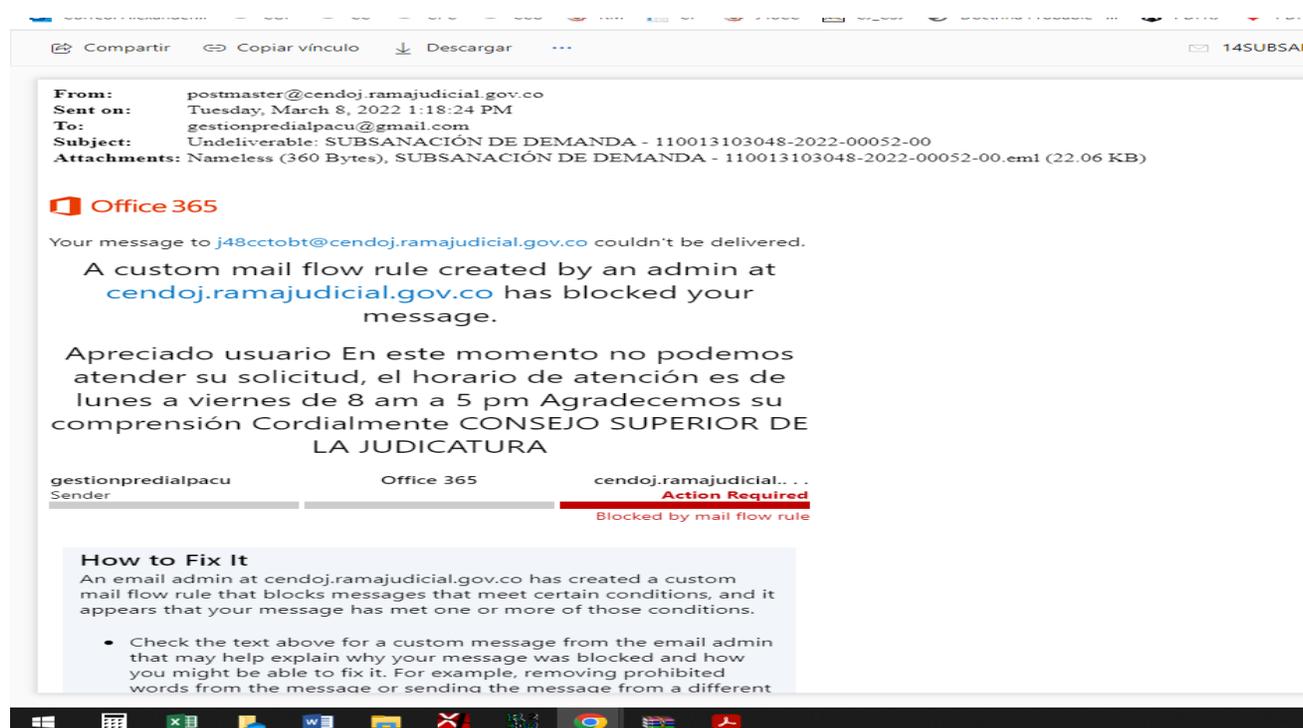
II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo procesal que procede salvo norma en contrario contra las providencias proferidas por el instructor del proceso, para lo cual deberá expresar las razones que lo sustenten dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, exigencias que se cumplen en el presente asunto, siendo claro que la providencia promulgada el 03 de agosto de 2022, es susceptible de ser atacada por medio de reposición.

Desde ya, debe decirse que el recurso de reposición presentado por la gestora jurídica de la parte demandante, no debe tener acogida, ya que revisado cuidadosamente el expediente y el correo del Juzgado, no figura que se haya allegado o enviado a esta sede judicial en forma física o por correo electrónico la subsanación a que hace alusión el extremo impugnante.

Ello aunado, a que de las capturas de pantalla que se incorporan al recurso ninguna de ellas permite ver que en efecto la citada subsunción se haya enviado a la dirección virtual de esta sede judicial, esto es a “J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co”, correo habilitada para la recepción electrónica de todos los escritos y/o documentos que se remitan al Juzgado, por ende, el escrito que corregía o aclaraba las irregularidades advertidas en el proveído que inadmitió la demanda [y que ahora se anexa con el escrito objeto de esta decisión] se tiene como no presentado, pues no llegó al correo del juzgado.

Sin embargo, es pertinente precisar que conforme a la documentación adosada al recurso al parecer el mensaje “rebotó”, es decir existe un informe de no entrega (NDR), el cual fue emitido de forma automatizada por el servidor de correo electrónico del destinatario con detalles sobre el problema específico que hubo en la entrega del correo, situación que no fue advertida por la parte demandante y que ahora genera la presente inconformidad, tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla del PDF 14, Carpeta Cuaderno Principal:



En este orden, se mantendrá incólume la decisión atacada, consecuentemente se concederá el recurso de alzada interpuesto de forma subsidiaria, por cuanto la reposición planteada no tuvo acogida, y se encuentra enlistado como susceptible del recurso de alzada.

III. DECISIÓN

Bajo los anteriores argumentos, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. No revocar la providencia de fecha 03 de agosto de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, conforme a las consideraciones expuestas.

2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria ante la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, por secretaría librese comunicación y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2209f6bc08b7676842beda20845972261c56f76921e7bbad6d592a6b00980c**

Documento generado en 03/10/2023 11:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARATIVO
Demandante: IRINA BEATRIZ GUTIÉRREZ SALEM
Demandado: HÉCTOR WILLIAM MURILLO SÁNCHEZ
Radicado: 11001310304820220045600
Providencia: TRASLADO NULIDAD

En atención al trámite del presente asunto, se DISPONE:

1. Correr traslado por el término de tres (3) días de la nulidad de la propuesta por el apoderado de la demandada. Por secretaria compártase el vínculo del expediente con la parte demandante.

2. Reconocer al abogado JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA como apoderado judicial del extremo pasivo, en los términos del poder otorgado.

3. Abrir por Secretaria una carpeta independiente para tramitar la nulidad de la cual ahora se corre traslado.

Oportunamente regrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f84f5268ff279b4cdea4674a1d9a937aefc9efc5ecd9ad71a3dd9bcef0e0cd**

Documento generado en 03/10/2023 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 – Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023

Doctora

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

Magistrada Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Expediente: 11001 2203 000 **2023 0221** 00

Accionante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

Accionado: JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Respetada Magistrada,

Enterado de la acción constitucional a través del correo institucional, me permito dar respuesta al resguardo como sigue a continuación:

1. En esta sede judicial cursó el proceso de Expropiación con radicado 11001310304820220005200 de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra LIZARDO ANTONIO AMAYA DÍAZ Y OTROS, el cual se encontraba al Despacho, sin embargo, mediante

providencia de fecha 03 de octubre de la calenda que avanza, se dio curso que legalmente corresponde, para ello se dispuso:

“1. No revocar la providencia de fecha 03 de agosto de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, conforme a las consideraciones expuestas.

2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria ante la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, por secretaria librese comunicación y déjense las constancias del caso.”.

Ello consta en el expediente, cuya copia electrónica se anexa a la presente contestación.

Lo anotado, permite colegir, que la eventual conducta trasgresora a que hace alusión el accionante, ya se superó y se atendió lo reclamado por el accionante (decisión judicial), es decir, se está frente a la figura denominada **carencia actual de objeto por hecho superado**, tal como la advertido la jurisprudencia de constitucional que se ha emitido por las altas Cortes, frente a casos similares.

2. De igual manera, a efecto de otorgar una mayor información de lo que acontece al interior de la Unidad Judicial que represento, especialmente frente a las circunstancias que ocasionan cierta mora judicial (en que se puede incurrir de modo involuntario), nos permitimos manifestar que este estrado judicial [que nació como una medida de descongestión], continúa en la actualidad congestionado, ello ante la gran y compleja carga laboral, que hacen que la toma de decisiones se demore más de lo normal.

En la actualidad se tramitan en el Juzgado aproximadamente mil cuatrocientos doce (1.412) expedientes de primera instancia y ciento

cinco (105) de segunda instancia [sin incluir las acciones de tutela de primera y segunda instancia y consultas de desacato que llegan a diario], entre los cuales sobresalen: Concordatos, Quiebras, Liquidaciones, Agencias Comerciales, Declarativos de Responsabilidad civil extracontractual y contractual, Simulaciones, Pertenencias, Expropiaciones, Divisorios, muchos de los cuales aún se tramitan bajo la legislación adjetiva anterior [C.P.C.] y que provienen de otros juzgados en virtud de la medida de descongestión por la cual fue creado este Juzgado, han tornado actuaciones que en su devenir procesal se han vuelto complejas, y a la fecha hacen que este juzgado siga cogestionado.

Es mi deber, exaltar que tanto el suscrito como todos los colaboradores del Despacho han tenido que utilizar sus horas de descanso [antes de iniciar y después de la jornada, así como los fines de semana] para tratar de cumplir con las metas y objetivos fijados, esto es una expedita y efectiva administración de justicia.

Debo dejar en claro, que no ha existido omisión por parte del suscrito en el cumplimiento de mi función de administrar justicia, para lo cual preciso, que desde que tome posesión de como Juez he dirigido mis objetivos [profesionales y laborales] para agilizar los trámites del juzgado y la toma de decisiones al interior de cada expediente, ello sin dejar de lado, la evacuación de las audiencias y diligencias programadas [casi] a diario.

Pongo a su consideración igualmente, que en la actualidad este Despacho Judicial recibe un promedio diario entre 180 a 200 correos electrónicos [con antelación el numero era muy superior], los cuales deben ser atendidos inmediatamente, además, esa correspondencia lleva consigo [normalmente] escritos y solicitudes que requieren pronunciamiento del Despacho, ello sumado a las acciones de tutela que llegan a diario de primera, segunda instancia, y consultas de

desacato, cuya prelación, debido al término para resolver desplazan a los demás juicios.

Como se puede observar la carga laboral de este Despacho Judicial es considerable, y está muy por encima del promedio de los quinientos cuarenta y seis (546) expedientes que es la carga razonable de los juzgados civiles del circuito¹, pues se itera, la naturaleza y alta complejidad de muchas de las acciones que conoce este estrado Judicial exigen más tiempo para su estudio a efecto de adoptar la decisión pertinente, ello sin perder de vista, que las sentencias [ordinarias y constitucionales], los recursos y demás solicitudes propias de cada acción, hacen que de una u otra manera se congestione el Despacho, y que consecuentemente, las providencias ordinarias se demoren más de lo acostumbrado.

Agradezco la comprensión y atención que se le brinde a las anteriores líneas

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Juez

Anexo. *Vinculo del expediente 11001310304820220005200.*

Firmado Por:

¹ Acuerdo PCSJA21-11801 del Consejo Superior de la Judicatura

Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe7a15c33fc9eef948a195bdbd341f3d14d59dff815ca52160b647ff0fa416**

Documento generado en 03/10/2023 11:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>